

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL DOMÍNGUEZ AVILA, DELEGADO ESTATAL EN DURANGO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL; JESÚS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, SÍNDICO MUNICIPAL; LUIS FRANCISCO ARROYO REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO; Y DIANA ABRIELA GAITAN GARZA, DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1. El día 22 de diciembre de 2009, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito hasta por la cantidad de **\$157'200,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **042/2009** y **566/2009**, respectivamente.
3. El día 8 de julio de 2010, las partes formalizaron un primer convenio modificatorio, que tuvo por objeto ajustar diversos Anexos del **CONTRATO DE CRÉDITO**, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**.
4. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **042/2009** y **566/2009**, respectivamente.
5. EL **ACREDITADO** cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Durango y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente instrumento, según consta en el Decreto número **510**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 20 de diciembre de 2015, y en la Certificación de Resolución de Cabildo, levantada en la Sesión Ordinaria de fecha el 26 de noviembre de 2015.

Fecha del Contrato de Crédito: 22/12/2009  
Durango, Dgo., a 29 de abril de 2016

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

6. El **ACREDITADO** solicitó a **BANOBRAS** modificar la fuente de pago del **CRÉDITO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.
7. Mediante Acuerdo número **051/2016**, de fecha **2 de marzo de 2016**, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este **CONVENIO MODIFICATORIO**.

#### DECLARACIONES:

**DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. Previamente a la suscripción del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, cada una de las partes ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones legales y normativas para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es objeto del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** modificar la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en la cláusula décima octava denominada Fuente de Pago, eliminar i) toda obligación que se pacta en el **CONTRATO DE CRÉDITO y/o CONVENIO MODIFICATORIO** a cargo del **ACREDITADO**, referente al Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB; ii) el contenido de la cláusula vigésima denominada Condiciones para disminuir o eliminar el porcentaje fideicomitado de la fuente de pago alterna temporal; y iii) cualquier referencia al Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB que se realiza en el propio **CONTRATO DE CRÉDITO y/o CONVENIO MODIFICATORIO**.
3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Las partes suscriben el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar la Cláusula décima octava denominada Fuente de Pago, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

**"DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE PAGO.-** Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afecta y destina a través

del **FIDEICOMISO** el **34.3% (TREINTA Y CUATRO PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, y particularmente las del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En dicho **FIDEICOMISO**, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje de participaciones señalado para el pago del **CRÉDITO** a su favor.

Adicionalmente, el **ACREDITADO** podrá cubrir el **CRÉDITO** con cualquier otro ingreso de su Hacienda Municipal".

**SEGUNDA.- ELIMINACIÓN DEL Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB.** Las partes acuerdan eliminar: i) cualquier obligación que se pacta en el **CONTRATO DE CRÉDITO y/o CONVENIO MODIFICATORIO** a cargo del **ACREDITADO**, referente al Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB; ii) el contenido de la cláusula vigésima denominada Condiciones para disminuir o eliminar el porcentaje fideicomitado de la fuente de pago alterna temporal; y iii) cualquier referencia al Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB que se realiza en el propio **CONTRATO DE CRÉDITO y/o CONVENIO MODIFICATORIO**.

En consecuencia de lo anterior, cualquier obligación que derive del **CRÉDITO** y del **CONTRATO DE CRÉDITO** y sus convenios modificatorios, será a cargo de los recursos provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, particularmente las del Fondo General de Participaciones y recursos propios.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios **042/2009** y **566/2009**, respectivamente.
- 2.- Que el fiduciario del Fideicomiso a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** el documento que acredite la inscripción en el folio No. 2001523-4/1, del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** en el Fideicomiso que se instrumentó como mecanismo de Fuente de Pago con la letra "M".

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de firma del **SEGUNDO CONVENIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

**CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.-** El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusula décima octava denominada Fuente de Pago, eliminar i) toda obligación que se pacta en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o **CONVENIO MODIFICATORIO** a cargo del **ACREDITADO**, referente al Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB; ii) el contenido de la cláusula vigésima denominada Condiciones para disminuir o eliminar el porcentaje fideicomitido de la fuente de pago alterna temporal; y iii) cualquier referencia al Impuesto Predial, Impuesto Predial Bancarizado o IPB.

**QUINTA.- INTEGRACIÓN.-** Las partes acuerdan que el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **CONVENIO MODIFICATORIO**.

**SEXTA.- RESERVA LEGAL.-** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO**, del **CONVENIO MODIFICATORIO** y/o del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

**SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Durango, o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Durango, el 20 de abril de 2016.

EL ACREDITADO  
MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO

C. CARLOS EMILIO  
CONTRERAS GALINDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESÚS ALFREDO ANDRADE  
GALLEGOS  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUIS FRANCISCO ARROYO  
REYES  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL  
AYUNTAMIENTO

C. DIANA GABRIELA GAITAN GARZA  
DIRECTORA MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. MANUEL DOMÍNGUEZ AVILA  
DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 20 DE ABRIL DE 2016, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$157'200,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Registrado bajo la inscripción 042/2009  
Fecha del Contrato de Crédito 20/04/2016  
Durango, Dgo., a 29 de abril de 2016

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN